

Andacollo, 11 de julio de 1997.-

- ORDENANZA N° 171/97 -

VISTO:

Los Artículos N° 103, 104, 118, 119, 151, 152, y 159 de la ley N° 53;

Los Artículos N° 03, 48, 49, 50, 81, 82, 89 y siguientes y el 128 de la Ley N° 2141; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Concejo Deliberante el examen de las cuentas de la administración municipal;

Que también le corresponde la asignación de los recursos municipales y su afectación mediante el presupuesto municipal;

Que es el Concejo Deliberante quien está facultado para compensar los excesos producidos en las partidas del presupuesto por gastos que estime de legítima procedencia hasta un monto total igual al de las economías realizadas sobre el mismo presupuesto;

Que también debe velar para que se mantengan créditos suficientes en las partidas para cubrir todos los compromisos del ejercicio;

Que para esto debe poder realizar un control periódico y sistemático sobre los estados contables municipales, analizando el avance de la ejecución del presupuesto municipal, de los recursos percibidos y de la concreción de las obras presupuestadas;

Que en consecuencia no es conveniente realizar dicho control solo una vez al año, una vez cerrado el ejercicio sino poder realizarlo mensualmente para ir analizando las correcciones a realizar con tiempo en el presupuesto municipal;

Que, consuetudinariamente, se han enviado al Concejo Deliberante las carpetas en forma mensual;

Que el contralor mensual de toda la documentación importa un examen claro y transparente de la gestión;

Que es oportuno y necesario que se continúe remitiendo toda la documentación correspondiente a las rendiciones mensuales, para la observación por el H.C.D., antes de ser enviadas al Tribunal de Cuentas;

Que enviar mensualmente la Rendición de Cuentas con toda la documentación pertinente nace de la ley y la costumbre, además de ser éticamente exigible;

Que es atribución del H.C.D. dictar las normas Legales que correspondan para una mejor administración de los Recursos Municipales.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTÍCULO N° 1°: Del 1° al 15 de cada mes, el Departamento Ejecutivo deberá presentar ante el Honorable Concejo Deliberante de Andacollo la rendición de Cuentas del mes anterior con la siguiente documentación en original:



Andacollo
(Provincia del Neuquén)

- Planillas de entradas agrupadas en orden acompañadas de los comprobantes respectivos.
- Planilla diaria de salidas acompañada por las Ordenes de Pago emitidas y comprobantes de gastos.-
- Planillas de gastos en personal.-
- Planillas de otros gastos.-
- Movimiento diario de Tesorería.-
- Balance mensual de Tesorería.-
- Balance mensual de Sumas y Saldos.-
- Análisis del Saldo de Bancos.-
- Planilla de Jornales.-
- Estado de ejecución del presupuesto del mes correspondiente.-
- Estado de ejecución del presupuesto acumulado desagregado por sectores según ordenanza N° 26/96.-

ARTÍCULO N° 2°: El Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de 30 días de recibida la documentación requerida, deberá expedirse sobre la misma, aprobando su ejecución o realizando las observaciones pertinentes, y devolver la documentación al Departamento ejecutivo para que sea remitido al tribunal de Cuentas de la Provincia. Si cumplido el plazo mencionado el Concejo Deliberante no se expidiera sobre el caso, la documentación deberá igualmente ser remitida al Departamento Ejecutivo debiendo la comisión correspondiente fundamentar los motivos por los cuales no se expidió sobre la misma.

ARTÍCULO N° 3°: El Acta de aprobación o de observación de la documentación analizada deberá ser aprobada en sesión ordinaria del Concejo y remitida al Departamento Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO N° 4°: En caso de que el Departamento Ejecutivo no remita la documentación en los plazos establecidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza, se lo otorgará 10 (diez) días hábiles de prórroga para su presentación. Vencido dicho plazo, el incumplimiento de la presentación de la documentación solicitada será considerada falta grave según lo dispuesto en el artículo 144 inc. 7) de la ley N° 53, siendo pasibles de las sanciones que por ley correspondan.

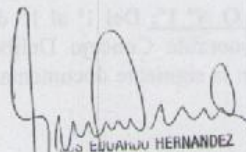
ARTÍCULO N° 5° : El Departamento Ejecutivo tendrá sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para presentar la documentación mensual fijada en el Artículo primero desde enero de 1997 a la fecha.-

ARTÍCULO N° 6° : Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, elévese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


DIEGO ALEJANDRO MACCHI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO